



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0618 -2023-A/MPS

Chimbote, 21 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 018877-2022 seguido por el administrado **EVANGELISTA LOPEZ ELMER FRANCISCO**, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N° 1956-2022/MPS-GAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo concerniente al objeto o contenido del acto administrativo, establece: "(5.1) El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. (5.2) En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. (5.3) No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. (5.4) El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, (...)";

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional del Tránsito – Código de Tránsito, respecto al trámite del procedimiento sancionador, indica que: si existe reconocimiento voluntario de la infracción; abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. "Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42". Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

Que, con fecha 18 de octubre de 2021, se interpuso la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 262660-D, al administrado EVANGELISTA LOPEZ ELMER FRANCISCO, identificado con DNI 40176136, quien conducía el vehículo con placa de rodaje N° 9652-CP, calificándose la conducta de infracción: M-03 por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional";

Que, mediante Resolución de Sanción N° 1956-2022-MPS/GAT de fecha 16 de marzo de 2022, donde en orden de los hechos expuestos, se resolvió en su artículo primero: Sancionar a EVANGELISTA LOPEZ ELMER FRANCISCO, conductor del vehículo de Placa de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0618

Rodaje N° 9652-CP, con la Sanción No Pecuniaria consistente en la inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres (3) años;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 18877-2022 de fecha 19 de mayo del 2022, el administrado EVANGELISTA LOPEZ ELMER FRANCISCO, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N° 1956-2022-MPS/GAT de fecha 16.03.2022, a fin de que la misma sea revocada en todos sus extremos, en mérito a los fundamentos que expone, de los cuales, principalmente manifiesta que en la fecha de la infracción en materia, se encontraba conduciendo su vehículo motorizado de placa N° 9652-CP y se le impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 262660-D, por no contar con licencia de conducir, calificándose la conducta con la infracción M-03; en tal sentido, sostiene que la sanción impuesta le causa agravio, al haberlo inhabilitado para obtener la licencia de conducir por el periodo de tres (3) años, debido a que esta movilidad constituiría su fuente de vida y de ingresos para toda su familia; además, sostiene que de su parte no existió mala fe, mucho menos intención dolosa para adquirir su licencia de conducir y por lo mismo, estos hechos se encontrarían en investigación penal para deslindar responsabilidades de carácter penal, civil y/o administrativa, por lo cual, solicita que la presente inhabilitación se deje sin efecto y/o se suspenda hasta los resultados del pronunciamiento final que emita el fiscal y/o el juez de la presente causa penal;



Que, mediante Informe N° 514-2022-REFPTT-SGC-GAT-MPS de fecha 21 de julio de 2022, del Responsable del Equipo Funcional de Papeletas de Tránsito, sostiene que, de la revisión de los antecedentes, se aprecia que la Resolución de Sanción N° 1956-2022-MPS/GAT que se pretende impugnar se ha notificado a la parte accionante (conductor) el día 09 de mayo del 2022, como consta en la notificación personal de 11 folios, en tanto, que el medio impugnatorio que genera los presentes actuados se ha interpuesto en fecha 19 de mayo del 2022; por lo que la parte administrada ha presentado su escrito dentro del plazo de Ley, tal como lo dispone el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, debiéndose elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la evaluación de los hechos y la emisión del acto administrativo correspondiente;



Que, en tal sentido, mediante Informe Legal N° 706-2022-GAJ-MPS de fecha 07 de noviembre del 2022, ratificado por Proveído N° 073-2023-GAJ-MPS de fecha 24.01.2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, luego de la revisión, análisis y evaluación de los actuados administrativos puestos en su consideración, emite opinión legal sosteniendo que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado EVANGELISTA LOPEZ ELMER FRANCISCO, de acuerdo a los hechos y dispositivos legales mencionado en el presente informe, por otro lado, se deberá confirmar en todos sus extremos la Resolución de Sanción N° 1956-2022-MPS/GAT de fecha 16 de Marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; asimismo, recomienda dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento;

Que, en atención a los considerandos precedentemente expuestos, se aprecia del escrito de apelación, que el recurrente manifiesta que en la fecha de la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre, se encontraba manejando su vehículo motorizado de placa N° 9652-CP y se le impuso la misma por conducir sin licencia o permiso alguno, por lo que, se resolvió imponerle la sanción de inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, tal como lo indica la Resolución de Sanción N° 1956-2022-MPS/GAT, en virtud de ello, el administrado presenta sus descargos en fecha 19 de mayo de 2022, donde solicita se deje sin efecto y/o se suspenda la sanción impuesta; al respecto, se ha comprobado que el infractor ha cumplido con su responsabilidad pecuniaria, al haber cancelado la papeleta de infracción impuesta, tal como se advierte en el recibo N° 4656800 de fecha 22.10.2021, el cual corresponde a la sanción complementaria de la suspensión de la licencia de conducir por el periodo de 3 años, inscrita en el Registro Nacional de Infracciones y Sanciones; en consecuencia, una vez cumplido el periodo de suspensión, el administrado EVANGELISTA LOPEZ ELMER FRANCISCO, podrá solicitar el levantamiento de su sanción con la debida acreditación de haber realizado el curso respectivo, tal como lo ampara el artículo 315° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional del Tránsito – Código de Tránsito, respecto al taller Cambiemos de Actitud, indica que: *Durante o después del periodo de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el Taller Cambiemos de actitud. La acreditación de la participación en el taller se realizará mediante constancia de finalización expedida por las Escuelas de*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0618

Conductores, la cual deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Conductores y tendrá una vigencia de seis (06) meses.

Que, en tal sentido, en atención a lo regulado por el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificado en su artículo 5°, concordante con el artículo 117° del mismo texto normativo, faculta a las Municipalidades Provinciales a sancionar las infracciones aplicadas por la Policía Nacional del Perú, a los conductores de vehículos motorizados por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; en consecuencia, conforme a lo detallado precedentemente, corresponde emitir acto resolutivo que declare infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 1956-2022-MPS/GAT de fecha 16 de marzo de 2022, debiéndose dar por agotada la vía administrativa en el presente caso;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) y 38) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **EVANGELISTA LOPEZ ELMER FRANCISCO**, contra la **Resolución de Sanción N° 1956-2022-MPS/GAT** de fecha 16 de marzo de 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR con arreglo a Ley al administrado **EVANGELISTA LOPEZ ELMER FRANCISCO**.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.  
GM  
GAT  
Int.  
Exp.  
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Aler  
ALCALDE